



AYUNTAMIENTO DE LA M. L. Y F. VILLA DE
VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS (Toledo)

C.I.F. P - 4518800 - J

R.E.L. 0141875

ORDENANZA FISCAL Nº 28

**TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
ENSEÑANZAS IMPARTIDAS EN CURSOS Y ESCUELAS
DEPORTIVAS.-**

Publicada en B.O.P. de Toledo nº 279 de fecha 4 Diciembre de 2000.-

Modificaciones:

B.O.P. de Toledo Nº 278, de fecha 16-12-2016

B.O.P. de Toledo Nº 84, de fecha 05-05-2017



TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZAS IMPARTIDAS EN CURSOS Y ESCUELAS DEPORTIVAS (ART. 20.4 , LHL)

Artículo 1º.- Concepto.-

(Modificado en B.O.P. de Toledo nº 84, de 05-05-2017)

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de escuelas deportivas y enseñanzas impartidas en cursos que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Todas las actividades tanto deportivas como formativas, ofertadas y gestionadas por el servicio municipal, deberán adaptarse a todos los usuarios/as que lo soliciten, teniendo en cuenta para ello cualquier tipo de discapacidad (sea física, psíquica, intelectual o sensorial), con el fin de integrar en la práctica de actividades a todos los usuarios, siempre que la actividad pueda ser adaptada, previo estudio del servicio municipal y con el aviso del usuario/a solicitante a la hora de realizar la inscripción

Artículo 2º.- Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local a las que hace referencia el artículo anterior, que beneficien a los particulares.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.-

Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Exenciones y Bonificaciones

(Modificado en B.O.P. de Toledo nº 84, de 05-05-2017)

1.- Exenciones: No se concederá exención alguna por la exacción de esta Tasa.

2.-Bonificaciones: Se podrán aplicar descuentos en las inscripciones en cursos formativos, actividades deportivas y escuelas deportivas atendiendo a lo establecido en el siguiente cuadro:

Escuelas deportivas

- Bonificación del 50% de la cuota para los/as alumnos/as en cuya unidad familiar se encuentren todos los miembros en situación de desempleo.
- Bonificación del 50% de la cuota para los/as alumnos/as con algún tipo de discapacidad.
- Bonificación del 20% para los/as alumnos/as pertenecientes a familia numerosa.

Cursos formativos y actividades deportivas

Podrán aplicarse otras bonificaciones para las enseñanzas de cursos y actividades deportivas cuando así se establezca en el momento de realizarse las inscripciones a criterio del servicio municipal correspondiente.

Para beneficiarse de estas bonificaciones o descuentos se deberá presentar, junto con la inscripción, la documentación que acredite la situación familiar o la discapacidad.

No serán objeto de bonificación:

- La compra de ropa deportiva de las Escuelas deportivas
- Las actividades no gestionadas directamente por el servicio de deportes, salvo indicación expresa en la oferta formativa.
- Las actividades programadas fuera de las propias Escuelas Deportivas Municipales.

Lo establecido en este artículo no será de aplicación a las personas que tengan alguna deuda reconocida con el Ayuntamiento.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.-

1.- La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Artículo 6º.- Tarifas.-

(Modificado en B.O.P. de Toledo nº 84, de 05-05-2017)

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1.- Escuelas Deportivas:

- El periodo de las Escuelas Deportivas Municipales estará comprendido entre los meses de octubre a junio (ambos incluidos),

en horario de tarde, pudiendo variar en función de los deportes seleccionados por el alumno/a, para edades comprendidas entre 3 y 16 años (ambos incluidos).

- Los deportes que integran las Escuelas Deportivas son: ajedrez, atletismo, balonmano, tenis, pádel, patinaje, petanca, fútbol, iniciación a la práctica deportiva (psicomotricidad) e iniciación al deporte (multideporte), pudiendo variar en función de la necesidad del servicio, así como del número de inscritos/as en cada actividad.
- Su periodo vacacional coincidirá con lo establecido en el Calendario Escolar.
- La tasa de inscripción de las escuelas deportivas municipales para el periodo anteriormente descrito es de 75,00 euros/curso para la primera actividad y de 35,00 euros/curso para la segunda actividad seleccionada por el alumno/a. Dicha tasa no incluye la ropa deportiva (chándal y equipación) necesaria para desarrollar las actividades.
- La programación de actividades de Escuelas Deportivas integra las olimpiadas escolares incluida en la tasa anteriormente descrita. Para los/as alumnos/as no inscritos en las Escuelas Deportivas el coste de la inscripción para las Olimpiadas Escolares será de 12,00 euros/alumno/a.

2.- Cursos formativos y actividades deportivas:

- El periodo de los cursos y de las actividades no incluidas dentro de las Escuelas Deportivas Municipales, estará comprendido entre los meses de Octubre a Mayo (ambos incluidos), pudiendo variar en función del número de inscritos/as y de la necesidad del servicio.
- Los horarios serán establecidos por los Servicios Municipales en función del número de usuarios/as inscritos/as en la actividad, así como de la disponibilidad de las instalaciones municipales.
- La tasa de inscripción en las actividades deportivas será la establecida en la siguiente tabla:

Actividad	Tarifa por alumno
Pilates	20 euros/mes
Zumbados	20 euros/mes
Tenis	25 euros/mes
Pádel	25 euros/mes
Patinaje	20 euros/mes
Petanca	20 euros/mes
Ajedrez	20 euros/mes

Las tasas para actividades deportivas distintas de las señaladas anteriormente, se estudiarán por el Servicio Municipal correspondiente previo estudio e informe económico financiero.

- La tasa de inscripción en los cursos formativos será la establecida en la siguiente tabla:

Curso	Tarifa por alumno (euros)
Bailes Regionales	5 euros/mes
Ingles	25 euros/mes
Pintura	25 euros/mes

Las tasas para cursos formativos distintos de los mencionados se estudiarán por el Servicio Municipal correspondiente previo estudio e informe económico financiero.

Las tasas para toda aquella actividad deportiva, formativa o cultural organizada por los Servicios Municipales, no señaladas anteriormente (talleres, torneos, viajes o excursiones, etc), se estudiarán por el Servicio correspondiente previo estudio e informe económico financiero.

Artículo 7º.- Devengo.-

(Modificado en B.O.P. de Toledo nº 278, de 16-12-2016)

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2.- El pago de la tasa para cursos y actividades deportivas se efectuará en el momento de solicitar la inscripción y en los cinco primeros días de cada mes respectivamente, en pago único o fraccionado según se establezca en cada inscripción.

Para las inscripciones en Escuelas Deportivas el pago podrá ser:

- Pago único: para inscripciones con algún tipo de bonificación.
- Fraccionado (dos plazos mensuales máximo: uno al realizar la inscripción y otro antes de finalizar el mes anterior a aquel en que concluya sus actividades la Escuela Deportiva correspondiente): para inscripciones sin bonificación.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.